



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo                          |
| <b>Radicado</b>    | 05001-31-03-006-2018-00389-00      |
| <b>Demandante</b>  | BANCO DAVIVIENDA                   |
| <b>Demandado</b>   | M.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S |
| <b>Decisión</b>    | No reconoce personería             |
| <b>Providencia</b> | Auto No.2223VS                     |

Se tiene en cuenta lo manifestado por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, sin embargo, se advierte que, el referido poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.* ii) *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.* Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)".

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece "(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas.* (...)".

Si bien se indica el correo electrónico del referido abogado, no se cumple con lo dispuesto en la norma precitada. Tampoco se cumple con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que al no cumplirse con ninguno de los presupuestos no puede ser tenido en cuenta el escrito presentado.

Así las cosas, **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado JESUS GUALTERO BOLAÑOS.

Asimismo, SE INDICA que puede aportar el poder en las instalaciones del Despacho sin necesidad de cita previa por cuanto ya se puede acceder de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 am y 1 a 4 pm.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS<br/>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN<br/>En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.<br/>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>MARITZA HERNANDEZ IBARRA<br/>Secretaria</p> |
|--|